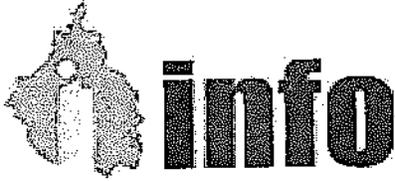


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 2677/2022

FOLIO: 092074022001121

En la Ciudad de México, a **veintiséis de mayo de dos mil veintidós.**

En términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García el expediente con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP. 2677/2022** y ordenó su registro en el libro de gobierno, formado con motivo de la inconformidad presentada por quien es promovente, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información citada al rubro.

En atención a los antecedentes antes señalados. Se **ACUERDA:**

PRIMERO: Se **ADMITE** a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley en la materia, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, se tienen por expresadas sus razones o motivos de inconformidad.

TERCERO: Atento a lo dispuesto en los artículos 237, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, téngase como medio para oír y recibir notificaciones el señalado por el recurrente al momento de interponer su recurso de revisión.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 243, último párrafo, de la *Ley de Transparencia*, y el "Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", se informa al Sujeto Obligado que las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento se practicarán a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 2677/2022

FOLIO: 092074022001121

QUINTO: Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, se admiten como documentales para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico y los anexos de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, se pone a disposición de las partes el expediente de mérito para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos, apercibidos que para el caso de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por precluido este derecho.

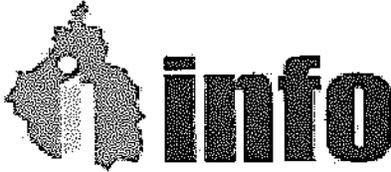
SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia* se informa a las partes que en cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre quien es recurrente y el sujeto obligado, cuyo acuerdo de conciliación se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes.

OCTAVO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la *Ley de Transparencia*, a fin de que este Instituto cuente con elementos suficientes para resolver el presente medio de impugnación, se informa al Sujeto Obligado que en cualquier momento se podrá REQUERIR que remita diligencias para mejor proveer.

NOVENO: Notifíquese el presente acuerdo a las partes, en los medios señalados en los puntos TERCERO y CUARTO del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, con fundamento en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LAS Y LOS COORDINADORES Y PERSONAS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS, DE CADA UNA DE LAS PONENCIAS, FACULTADES PARA COADYUVAR CON LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS PONENTES, EN LA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 2677/2022

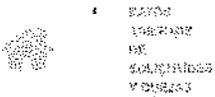
FOLIO: 092074022001121

SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

LRPM/IRBM

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión; revocación, recusación, denuncia, y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que andén su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo regularan. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es: calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infof.org.mx o la dirección electrónica www.infof.org.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20



Buscar



- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión Interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)

R.229526.2128.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montañó González \(transparenciaabj@gmail.com\)](#)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
[INFOCDMX/RR.IP.2677/2022](#)

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición
La reserva de información viola mi Derecho de Acceso a la Información. Existen versiones públicas de la información.

Fecha y hora de interposición
23/05/2022 13:05:22 PM

Folio de la solicitud
[092074022001121](#)

Sujeto obligado:
Alcaldía Benito Juárez

Recurrente
:Skiper Pingüino

[Visualizar histórico](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montañó González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.2577/2022

Fecha y hora de interposición

23/05/2022 18:05

Sujeto obligado

Alcaldía Benito Juárez

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Folio de la solicitud

092074022001121

Comisionado ponente

Aristides Rodrigo Guerrero García

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar





ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE
QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE
GOBIERNO
Y JUSTICIA

Buscar



en

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Gestión interna](#)

[Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

8.220526.2128.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicie sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Skiper Pingüino

Correo electrónico

eskiperpinguino2@gmail.com

Teléfono fijo

Medio de notificación

Correo electrónico

Domicilio

, MEXICO

Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Registrar



MAPAS
SERVICIOS
DE
SOLICITUDES
Y QUEJAS

Buscar



0/1

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Gestión interna](#)
[Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.220926.2128.1

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

Con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México donde se establecen las atribuciones de las alcaldías solicito:

1. Remitir en versión pública el expediente DV/OV/257/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001003.
2. Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada.

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022001121 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55.89.58 40 55

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 1464 /2022
Ciudad de México., a 29 de abril de 2022

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022001121, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección Jurídica, Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento a Programas Institucionales adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"Con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México donde se establecen las atribuciones de las alcaldías solicito:

1. Remitir en versión pública el expediente DV/OV/257/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001003.

2. Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada."(SIC)

La Subdirección Jurídica envía el oficio no. DGAJG/DJ/SJI/4036/2022. Mismo que se anexa a la presente, y donde se confirma la INFORMACIÓN COMO RESERVADA. De conformidad con el acuerdo 001/2022-Q2 dictado por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del 2022.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los

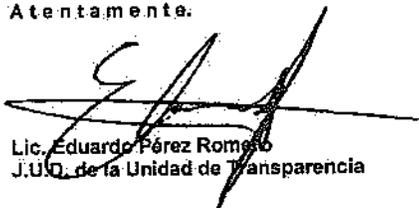
procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública; por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

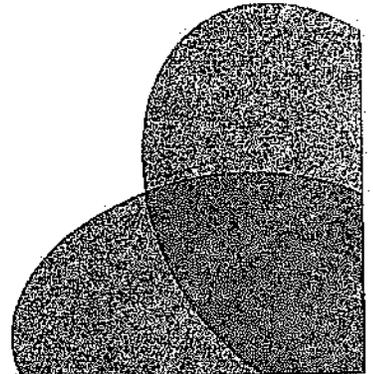
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.O. de la Unidad de Transparencia

Contacto Tel. 55 89 58 40 55
alcaldiabenitojuarez.gob.mx
Av. División del Norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310



Secretaría Particular
Coordinación de Buen Gobierno
28 ABR. 2022
Subdirección de Información Pública y Datos Personales
J.U.D. de Unidad de Transparencia
Recibir: HCA
Anexos: 1

Ciudad de México, 28 de abril de 2022.

DGAJG/DJ/SJ/

4036

/2022.

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que, en atención al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1155/2022**, de fecha primero de abril del año dos mil veintidós, suscrito por usted, correspondiente a la solicitud marcada con el número de folio **092074022001121**, en el cual tiene a bien solicitar:

"...Con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México donde se establecen las atribuciones de las alcaldías solicito:

- 1. Remitir en versión pública el expediente DV/OV/257/2021 de fecha 23 de diciembre de 2020 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001003.*
- 2. Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada..."(SIC)*

Por lo anterior, le informo que mediante **Acuerdo 001/2022-O2** de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en donde **se confirma por unanimidad la propuesta de clasificación de la información** solicitada en el párrafo que antecede, por lo que solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

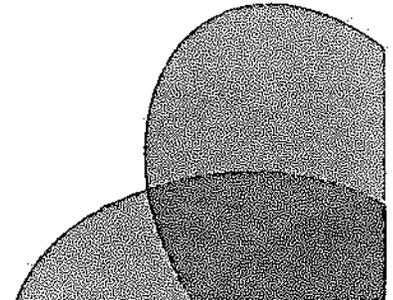
ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS SALDANA RODRIGUEZ.
SUBDIRECTOR JURÍDICO.

SB

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 5536

Av. División del Norte 1611 col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310



-----ACUERDO 001/2022-O2-----

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DV/OV/257/2020 QUE SE ENCUENTRA SUBJUDICE, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/257/2020" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

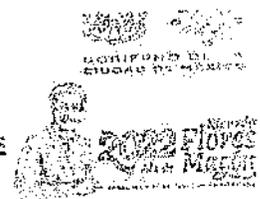
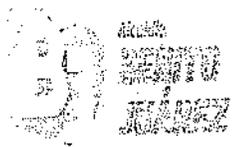
Acto que se recurre y puntos petitorios

La reserva de información viola mi Derecho de Acceso a la información.
Existen versiones públicas de la información.

Continuación

Otros elementos a someter

Información complementaria



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 803 BIS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 06 DE ABRIL DE 2020, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO; EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; LIC. HUSSEIN ADÁN RONQUILLO CHABÁN, DIRECTOR DE VENTANILLA ÚNICA, EN SUPLENCIA DE VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO EL C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LOS INVITADOS PERMANENTES, CON DERECHO A VOZ, EL LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EL LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR JURÍDICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, TOMA NOTA DE ESTO ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE HACER CONSTAR LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 1263/SE/29-06/2020, SE PRESENTA EN ESTE ACTO LA SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA. -----

1.- APERTURA DE LA SESIÓN. -----

EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE



2022 Flores
del Magón

TRANSPARENCIA, DIO LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, INICIANDO CON ELLO LA ORDEN DEL DÍA.

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

EN LA LISTA DE ASISTENCIA SE ENCONTRABAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SE VALIDÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM PARA SU CELEBRACIÓN.

3.- LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

4.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3054/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001121.

5.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3055/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001122.

6.- CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3055/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001122.

7.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3053/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001123.

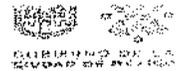
8.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO ABJ/CEG/DSCPD/266/2022, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GOBERNABILIDAD, EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001192.

9.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO ABJ/CEG/DSCPD/261/2022, SUSCRITO POR EL

.....

.....

.....



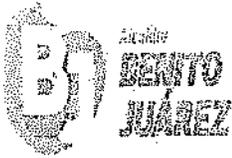
DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GOBERNABILIDAD, EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001205.

10.- ASUNTOS GENERALES

11.- CIERRE DE SESIÓN

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LIG. EDUARDO PÉREZ ROMERO, TUVO A BIEN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO COLEGIADO EL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE DESAHOGAR DURANTE LA SESIÓN Y QUE PREVIAMENTE FUE ENVIADO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES EN LA CARPETA CON EL ASUNTO A TRATAR, ESTANDO TODOS DE ACUERDO.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3054/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001121, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: "TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/257/2020".

EN ESTE SENTIDO EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3054/2022, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LAS DOCUMENTALES REFERENTES A TODAS LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/257/2020, CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR "LOS AUTOS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/257/2020", YA QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE QUE CONTRAVENGA EL INTERÉS PÚBLICO, SIENDO NECESARIO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUSTENTA EN EL SUPUESTO NORMATIVO CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 183, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECISANDO QUE LA RESERVA SE CONSIDERA NECESARIA A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS CON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, DE LOS CUALES AÚN NO SE CUENTA CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.

POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

VI. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO

VII. CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE

DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER;" (SIC)

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA QUE VULNERE LA CONDUCCIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA CAUSADO ESTADO. EN EL PRESENTE CASO, SE ENCUENTRA *SUB JUDICE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/257/2020.*

ES DECIR, LA ENTREGA DE LAS DOCUMENTALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, IMPLICARÍA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, PRECISANDO QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE SEÑALADO, MISMOS QUE ACTUALMENTE NO CUENTAN CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY, Y ESE DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA, TODA VEZ QUE CAUSARÍA DETRIMENTO EN LAS PRERROGATIVAS DE TODAS AQUELLAS PERSONAS RELACIONADAS CON LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN AÚN EN TRÁMITE DE LOS CUALES NO SE HA EMITIDO SENTENCIA DEFINITIVA.

DE IGUAL FORMA, DE DIVULGARSE LA INFORMACIÓN, SE PODRÍA OCASIONAR UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESE DE LA PARTE ACTORA, ASÍ COMO DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PODRÍA UTILIZARSE EN PERJUICIO DEL PROCEDIMIENTO, POR EJEMPLO, CON LA DIVULGACIÓN SESGADA DE LA MISMA ANTE LA FALTA DE UN FALLO DEFINITIVO QUE NO DEJE LUGAR A INTERPRETACIONES SUBJETIVAS, PUDIENDO AFECTAR CON ELLO EL DESARROLLO ADECUADO DEL MISMO.

EN ESE TENOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO, LOS RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, SERÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y GOBIERNO.

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN

12

13

14

15

16

17

18



Á REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA RESERVA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: **TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/257/2020.**

Lined area for notes or signatures.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

10

10



ACUERDO 001/2022-02

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DV/OVI/257/2020 QUE SE ENCUENTRA SUBJUDICE, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OVI/257/2020" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

41

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101

102



QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3055/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001122, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: "TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021".

EN ESTE SENTIDO EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3055/2022, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LAS DOCUMENTALES REFERENTES A TODAS LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021, CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR "LOS AUTOS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021", YA QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE QUE CONTRAVENGA EL INTERÉS PÚBLICO, SIENDO NECESARIO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUSTENTA EN EL SUPUESTO NORMATIVO CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 183, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECISANDO QUE LA RESERVA SE CONSIDERA NECESARIA A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS CON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, DE LOS CUALES AÚN NO SE CUENTA CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.

POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

VI. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO

VII. CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN



DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER;" (SIC)

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA QUE VULNERE LA CONDUCCIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA CAUSADO ESTADO. EN EL PRESENTE CASO, SE ENCUENTRA SUB JUDICÉ EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021.

ES DECIR, LA ENTREGA DE LAS DOCUMENTALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, IMPLICARÍA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, PRECISANDO QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE SEÑALADO, MISMOS QUE ACTUALMENTE NO CUENTAN CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY, Y ESE DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA, TODA VEZ QUE CAUSARÍA DETRIMENTO EN LAS PRERROGATIVAS DE TODAS AQUELLAS PERSONAS RELACIONADAS CON LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN AÚN EN TRÁMITE DE LOS CUALES NO SE HA EMITIDO SENTENCIA DEFINITIVA.

DE IGUAL FORMA, DE DIVULGARSE LA INFORMACIÓN, SE PODRÍA OCASIONAR UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESE DE LA PARTE ACTORA, ASÍ COMO DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PODRÍA UTILIZARSE EN PERJUICIO DEL PROCEDIMIENTO, POR EJEMPLO, CON LA DIVULGACIÓN SESGADA DE LA MISMA ANTE LA FALTA DE UN FALLO DEFINITIVO QUE NO DEJE LUGAR A INTERPRETACIONES SUBJETIVAS, PUDIENDO AFECTAR CON ELLO EL DESARROLLO ADECUADO DEL MISMO.

EN ESE TENOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO, LOS RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, SERÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y GOBIERNO.



EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA RESERVA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: **TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021.**

Lined area for text or signature

Handwritten signatures and initials on the right margin



-----ACUERDO 002/2022-02-----

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DV/OV/047/2021 QUE SE ENCUENTRA SUBJUDICE, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

H
 K
 Y
 M



ACUERDO 003/2022-02

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/045/2021, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES Y RASGOS FÍSICOS DE TERCEROS, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO **RESERVADA**, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3053/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001123, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: "TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CVA/CE/067/2022".-----

EN ESTE SENTIDO EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3053/2022, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO **RESERVADA** DE LAS DOCUMENTALES REFERENTES A TODAS LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CVA/CE/067/2022, CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR "LOS AUTOS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CVA/CE/067/2022", YA QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE QUE CONTRAVENGA EL INTERÉS PÚBLICO, SIENDO NECESARIO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUSTENTA EN EL SUPUESTO NORMATIVO CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 183, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECISANDO QUE LA RESERVA SE CONSIDERA NECESARIA A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS CON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, DE LOS CUALES AÚN NO SE CUENTA CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.-----

POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE: -----

"ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

VI. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO

VII. CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN

DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER;" (SIC)

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA QUE VULNERE LA CONDUCCIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA CAUSADO ESTADO. EN EL PRESENTE CASO, SE ENCUENTRA SUB JUDICE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CVA/CE/067/2022.

ES DECIR, LA ENTREGA DE LAS DOCUMENTALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, IMPLICARÍA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, PRECISANDO QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE SEÑALADO, MISMOS QUE ACTUALMENTE NO CUENTAN CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY, Y ESE DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA, TODA VEZ QUE CAUSARÍA DETRIMENTO EN LAS PRERROGATIVAS DE TODAS AQUELLAS PERSONAS RELACIONADAS CON LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN AÚN EN TRÁMITE DE LOS CUALES NO SE HA EMITIDO SENTENCIA DEFINITIVA.

DE IGUAL FORMA, DE DIVULGARSE LA INFORMACIÓN, SE PODRÍA OCASIONAR UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESE DE LA PARTE ACTORA, ASÍ COMO DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PODRÍA UTILIZARSE EN PERJUICIO DEL PROCEDIMIENTO, POR EJEMPLO, CON LA DIVULGACIÓN SESGADA DE LA MISMA ANTE LA FALTA DE UN FALLO DEFINITIVO QUE NO DEJE LUGAR A INTERPRETACIONES SUBJETIVAS, PUDIENDO AFECTAR CON ELLO EL DESARROLLO ADECUADO DEL MISMO.

EN ESE TENOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO, LOS RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, SERÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y GOBIERNO.

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN



A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA RESERVA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: **TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CVA/CE/067/2022.**

Lined area for notes or signatures.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.





2022 Flores
en la Región

ACUERDO 004/2022-02

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CVA/CE/067/2022 QUE SE ENCUENTRA SUBJUDICE, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "CVA/CE/067/2022" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



OCTAVO PUNTO DEL ORDEL DEL DÍA.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO ABJ/CEG/DSCPD/266/2022, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GOBERNABILIDAD, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001192, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: **"SOLICITO EL LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGURIDAD BLINDAR B.J. DE ESE TOTAL, REQUIERO SE ME ESPECIFIQUE CUÁNTOS VEHÍCULOS CUENTAN CON PLACAS DE PATRULLAS Y CUÁNTOS CON PLACAS PARTICULARES. Y SOLICITO UNA AMPLIA EXPLICACIÓN SOBRE LOS AVANCES EN EL EMPLACADO DE PATRULLAS ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA. TAMBIÉN SOLICITO SE INFORME CUÁNTOS DE ESTOS VEHÍCULOS FUERON ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SE DESGLOSE POR AÑO. ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SE ME INFORME CUÁNTAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y LUMINARIAS QUE SON PARTE DEL PROGRAMA BLINDAR B.J. FUERON ADQUIRIDAS A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SE DESGLOSE POR AÑO. TAMBIÉN REQUIERO EL COSTO DEL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, LUMINARIAS Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL PROGRAMA BLINDAR B.J. ESTE 2022".**

EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO ABJ/CEG/DSCPD/266/2022, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA REFERENTES AL LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR BENITO JUÁREZ, CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR "EL LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR BENITO JUÁREZ", YA QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL YA QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE ALGUNA PERSONA FÍSICA, SIENDO NECESARIO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUSTENTA EN EL SUPUESTO NORMATIVO CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 183, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECISANDO QUE LA RESERVA SE CONSIDERA NECESARIA A EFECTO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE POR ALGUNA RAZÓN UTILIZARÁN ESOS VEHÍCULOS.



POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

I. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA. LO QUE ACONTECE EN EL PRESENTE CASO.

ES DECIR, LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ANTERIORMENTE CITADA, IMPLICARÍA PONER EN RIESGO LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY, Y ESE DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA, TODA VEZ QUE CAUSARÍA UN DAÑO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN AL VULNERAR BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR LA NORMA.

DE IGUAL FORMA, DE DIVULGARSE LA INFORMACIÓN, SE PODRÍA OCASIONAR UN DAÑO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN AL PONER EN RIESGO BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR LAS LEYES.

EN ESE TENOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE TRES AÑOS O HASTA QUE SE EXTINGAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, LOS RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, SERÁ LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GOBERNABILIDAD.

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA





INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA RESERVA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: **LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR BJ.**

Lined area for providing information, currently blank.

Handwritten marks and signatures on the right margin.

1

1



ACUERDO 005/2022-02

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 092074022001192, LA CUAL REFIERE RESPECTO DEL LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR BJ, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD DICHA INFORMACIÓN" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE SE EXTINGAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN. CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR LA CONTRALORÍA.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO ABJ/CEG/DSCPD/261/2022, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GOVERNABILIDAD, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001205, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: **"PROPORCIONAR UN LISTADO CON LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) DE CADA VEHÍCULO ASIGNADO AL PROGRAMA BLINDAR BJ, INCLUIR EL NIV, EL MODELO DEL VEHÍCULO Y LA MATRÍCULA DE CIRCULACIÓN DE CADA UNA"**.

EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO ABJ/CEG/DSCPD/261/2022, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA REFERENTES AL LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR BENITO JUÁREZ, CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR "EL LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR BENITO JUÁREZ", YA QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL YA QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE ALGUNA PERSONA FÍSICA, SIENDO NECESARIO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUSTENTA EN EL SUPUESTO NORMATIVO CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 183, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECISANDO QUE LA RESERVA SE CONSIDERA NECESARIA A EFECTO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE POR ALGUNA RAZÓN UTILIZARAN ESOS VEHÍCULOS.

POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

I. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA

1

2



DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA. LO QUE ACONTECE EN EL PRESENTE CASO.

ES DECIR, LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ANTERIORMENTE CITADA, IMPLICARÍA PONER EN RIESGO LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS PARTICULAR JURÍDICAMENTE TUTELADO POR LA LEY, Y ESE DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA, TODA VEZ QUE CAUSARÍA UN DAÑO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN AL VULNERAR BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR LA NORMA.

DE IGUAL FORMA, DE DIVULGARSE LA INFORMACIÓN, SE PODRÍA OCASIONAR UN DAÑO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN AL PONER EN RIESGO BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR LAS LEYES.

EN ESE TENOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE TRES AÑOS O HASTA QUE SE EXTINGAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, LOS RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, SERÁ LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GOBERNABILIDAD.

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA RESERVA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR BJ.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

11

1

1



ACUERDO 006/2022-02

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 092074022001205, LA CUAL REFIERE RESPECTO DEL LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR BJ, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD DICHA INFORMACIÓN" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVAR POR UN PERIODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE SE EXTINGAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN. CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR LA CONTRALORÍA.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



DÉCIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA .- NO SE REGISTRÓ NINGÚN ASUNTO GENERAL.

DÉCIMO PRIMERO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.- SE DECLARÓ POR TERMINADA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ 2022, NO SIN ANTES AGRADECERLES A TODOS LOS PRESENTES SU ASISTENCIA.

FIRMAN AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CELEBRARON LA PRESENTE SESIÓN

PRESIDENTE

MIEMBRO DE COMITÉ
SUPLENTE

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.

LIC. HUSSEIN ADÁN RONQUILLO CHABAN
DIRECTOR DE VENTANILLA ÚNICA

MIEMBRO DE COMITE

C.P. ÓSCAR PÉREZ PEÑA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

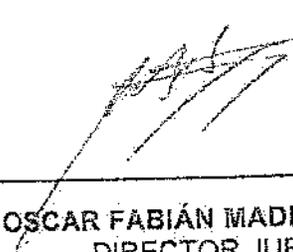


ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

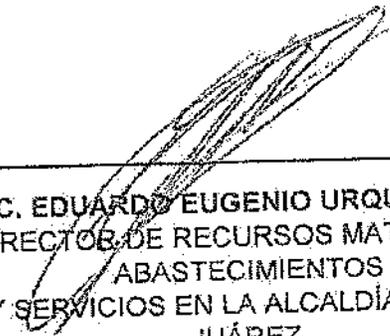


INVITADO PERMANENTE

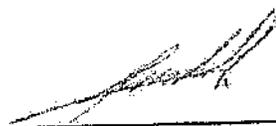
INVITADO PERMANENTE



LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA.
DIRECTOR JURÍDICO



LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS
Y SERVICIOS EN LA ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ.



ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE.
SECRETARIA TÉCNICA

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0418/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022

Asunto: Alcance Respuesta Complementaria RR.IP.2677/2022

C. Solicitante

Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022001121**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2677/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

- ❖ Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que se reitera la respuesta primigenia a la solicitud de información contenida en el oficio **ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/1464/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como en el diverso **DGAJG/DJ/SJ/4036/2022** suscrito por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Así mismo se anexa al presente el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, dentro de la cual se encuentra el **Acuerdo 001/2022-02** mediante el cual se tuvo a bien confirmar por unanimidad la propuesta de clasificación de la información solicitada por el ahora recurrente, en términos de los artículos 169, 170, 171, 173, 174, 175 y 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con

base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES**

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0419/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022

Asunto: Alegatos RR.IP.2677/2022

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha **26 de mayo de 2022**, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2677/2022**, interpuesto por **SKIPER PINGÜINO**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022001121**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0419/2022**, de fecha 01 de junio de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- ❖ Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de este Sujeto Obligado, manifestando que se atiende al recurso de revisión reiterando la respuesta primigenia a la solicitud de información contenida en el oficio **ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/1464/2022** firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como en el diverso **DGAJG/DJ/SJ/4036/2022** suscrito por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Así mismo se anexa al presente el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, dentro de la cual se encuentra el **Acuerdo 001/2022-02** mediante el cual se tuvo a bien confirmar por unanimidad la propuesta de clasificación de la información solicitada por el ahora recurrente, en términos de los artículos 169, 170, 171, 173, 174, 175 y 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- ...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE



ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.2677/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

2 de junio de 2022, 13:16

Para: eskiperpinguino2@gmail.com

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 2677/2022.

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 **2677-22 Alcance.pdf**
78K

 **2677-22 Acta Segunda Sesion Ord 2022 Comite de Transparencia BJ.pdf**
844K



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP.2677/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

2 de junio de 2022, 13:18

Para: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 2677/2022.

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

4 adjuntos

 2677-22 Alcance.pdf
78K

 2677-22 Alegatos.pdf
42K

 ACUSE DE ENVIO A SOLICITANTE - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.2677_2022.pdf
54K

 2677-22 Acta Segunda Sesion Ord 2022 Comite de Transparencia BJ.pdf
844K



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Envío_alegatos_y_manifestaciones.

Número de transacción electrónica: 3

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2677/2022

El Organismo Garante recibió la información el día 2 de Junio de 2022 a las 13:26 hrs.

ae6cd570991cf2cfec8fb0ab3c048aee



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2677/2022

**COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET
RODRIGO BUSTAMANTE MORENO**

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.¹

Por impugnar la veracidad de la información proporcionada en la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez en la solicitud 092074022001121, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN** por improcedente parte del recurso de revisión; y por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la Alcaldía Benito Juárez en la misma solicitud, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN** por quedar sin materia el resto del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
1.1 Registro	3
1.2 Respuesta	4
1.3 Recurso de revisión	5
II. Admisión e Instrucción del Recurso de Revisión	5

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



PLENO
INFOCDMX/RR.IP.2677/2022



2.1 Recibo.....	
2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.....	
2.3.....	
CONSIDERANDOS.....	
- PRIMERO, Competencia.....	8
SEGUNDO, Causales de improcedencia.....	9
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El primero de abril, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número 092074022001121 y en la cual señaló como Modalidad de entrega "*Entrega a través del portal*", requiriendo la siguiente información:

"...Con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México donde se establecen las atribuciones de las alcaldías solicito:

1. Remitir en versión pública el expediente DV/OV/257/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001003.

2. Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada..."(Sic)



INFOCDMEXRR-IP-2677/2022



1.2 Respuesta. El veintinueve de abril, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del Oficio ABJ/SP/IBGRC/SIPDP/UDT/1464/2022 de la misma fecha, signado por una Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por medio del cual esencialmente se señaló:

“ ...

La Subdirección Jurídica envía el oficio no. DGAJG/DJS/J4036/2022. Mismo que se anexa a la presente, y donde se confirma la INFORMACIÓN COMO RESERVADA. De conformidad con el Acuerdo 001/2022-02 dictado por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del 2022.

...” (Sic)

Asimismo, fue anexada la siguiente documentación:

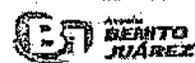
- Oficio DGAJG/DJ/SJ/4036/2022, de fecha de 28 de abril, emitido por el Subdirector Jurídico, por medio del cual esencialmente señaló lo siguiente:

“ ...

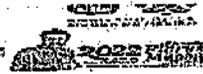
Por lo anterior, le informo que mediante Acuerdo 001/2022-02 de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en donde se confirma por unanimidad la propuesta de clasificación de la información solicitada en el párrafo que antecede, por lo que solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

...” (Sic)

- Acuerdo 001/2022-02, consistente en una foja, mostrando la siguiente información:



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



ACUERDO 001/2022-02

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 66, 69 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 155, 156, 171, 173, 174, 175 Y 176 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 0510V/257/2020 QUE SE ENCUENTRA SUEJUIER, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 0510V/257/2020" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de mayo, la parte Recurrente solicitó la revisión de la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

"...La reserva de información viola mi Derecho de Acceso a la información. Existen versiones públicas de la información..." (Sic)

II. Admisión e Instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Recibo. El veintitrés de mayo, por medio de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintiséis de mayo, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2677/2022 y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El dos de junio, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0419/2022, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

- Se ratifica la respuesta primigenia, asimismo, se anexa el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia, dentro del cual se encuentra el Acuerdo 001/2022-02 mediante el cual se tuvo a bien confirmar por unanimidad

² Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el veintisiete de mayo.



PLENO
INFOCDM/JRR/IP.2677/2022



la propuesta de clasificación de la información solicitada por el recurrente, motivo por el cual se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- El oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0418/2022**, de fecha 01 de junio, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, dirigido al solicitante, mediante el cual rindió alcance a su respuesta complementaria, esencialmente en los siguientes términos:

- ❖ Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que se reitera la respuesta primeriza a la solicitud de información contenida en el oficio **ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/1464/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como en el diverso **DGAJG/DJ/S/4036/2022** suscrito por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Así mismo se anexa al presente el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, dentro de la cual se encuentra el Acuerdo **001/2022-02** mediante el cual se tuvo a bien confirmar por unanimidad la propuesta de clasificación de la información solicitada por el ahora recurrente, en términos de los artículos 169, 170, 171, 173, 174, 175 y 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 8 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**



INFOCDMX/RE/P 2677/2022



Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables...

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncia expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con...

base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas, y libertad de información".

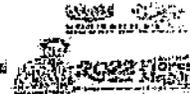
Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

... (Sic)

- El Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 21 de abril del 2022, consistente en 26 fojas:



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMÓTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 663 SIS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 08 DE ABRIL DE 2020, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL EN LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, LOS INTEGRANTES DEL...



INFOCDMX/RR.IP.2677/2022



- Captura de pantalla de fecha 02 de junio en donde el *Sujeto Obligado* remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos.

2022, 13:10

Email: REQUERIDA COMPLEMENTARIA RR.IP.2677/2022



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiónbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.2677/2022

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiónbj@gmail.com>

2 de junio de 2022, 13:16

Para: recursosderevisiónbj@gmail.com

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 2677/2022.

Alejandra Sánchez Muñoz
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

2677-22 Alcance.pdf
78K

2677-22 Acta Segunda Sesión Ord 2022 Comité de Transparencia B.J.pdf
644K

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El primero de julio, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.2677/2022, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,



DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la parte Recurrente, al interponer sus respectivos agravios, señaló lo siguiente: "...Existen versiones públicas de la información ..."; por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que aluden los 248, fracción V, y, 249, fracción III, de la Ley de la Materia.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

... Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

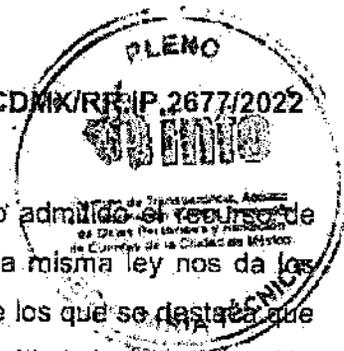
... III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De acuerdo con los preceptos normativos señalados en el párrafo anterior, se advierte,

9 "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 106/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellos se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



PLENO
INFOCDMX/RF/EP/2677/2022



que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando admitido el recurso de revisión aparezca alguna causal de improcedencia; es decir, la misma ley nos da los supuestos para declarar la improcedencia de los recursos, entre los que se destaca que el recurso sea interpuesto por el recurrente alegando la veracidad de la información proporcionada en la respuesta inicial.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la respuesta primigenia emitida por el *Sujeto Obligado* fue señalar que la información solicitada se encuentra substanciándose, lo que actualiza la causal para que la información sea clasificada como información reservada, sin embargo de las constancias que obran en el expediente y del análisis a las mismas, notamos que el recurrente expresó sus agravios en contra de la información proporcionada alegando en términos específicos que si existen las versiones públicas de la información solicitada, es decir, lo expresado en los agravios del particular van dirigidos a desvirtuar la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado.

Por lo anterior, al impugnar la veracidad de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, a criterio de quienes resuelven el presente Recurso de Revisión se tiene por totalmente acreditada la causal de improcedencia por la que se sobresee el recurso de revisión en cuanto hace al segundo agravio del recurrente.

Por lo hasta aquí expuesto, con fundamento en los artículos 248, fracción V; 249, fracción III; y, 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión por improcedente.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el recurrente versó sus agravios, esencialmente, en la falta de entrega de la



PLENO
INFOCDMX/RR.P.2677/2022



información solicitada en el requerimiento 17 pues la misma fue clasificada como reservada y por ende viola su derecho de acceso a la información; es decir, el recurrente interpuso el recurso de información partiendo de la premisa de que el Sujeto Obligado estaba siendo omiso en entregar la información de su interés derivado de una inadecuada clasificación de la información.

En vía de manifestaciones, descritas en el punto 2.3, el *Sujeto Obligado* hace de conocimiento de esta autoridad que, adjunta el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 21 de abril del 2022, consistente en 26 fojas, en donde se realiza de forma adecuada la clasificación de la información como reservada sobre el expediente interés del particular, de igual forma se encuentra un oficio en donde funda y motiva la clasificación de la información al tratarse de un expediente que se encuentra sustanciándose y por lo cual realizó dicha clasificación y entrega de la documentación conforme a la normatividad en la materia; a su vez, anexó la constancia la notificación de dicha manifestación a la parte recurrente vía correo electrónico, en fecha 02 de junio.

Por tanto, del análisis a los oficios enviados como manifestaciones por parte del *Sujeto Obligado*, no sólo confirmamos que la documentación requerida por el particular fue entregada al recurrente de forma adecuada, entregándole copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 21 de abril del 2022, consistente en 26 fojas y el oficio de alcance a la respuesta primigenia.

Luego entonces, se deja insubsistente los agravios de la parte recurrente y se genera la

⁷ Requerimiento 1. Remitir en versión pública el expediente DV/OV.117/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001003.



INFOCDM XRR.P.2677/2022°



certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que la entrega de la información en ningún momento transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública que le afane a la recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con los diversos 248, fracción V, y artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **SOBRESEE** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **SOBRESEE** el recurso de revisión por quedar sin materia.

TERCERO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

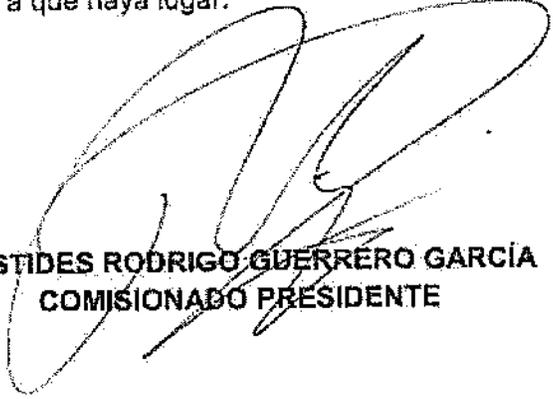
CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

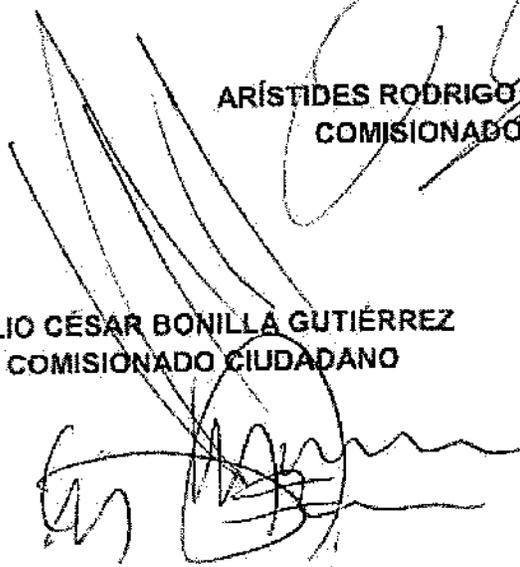


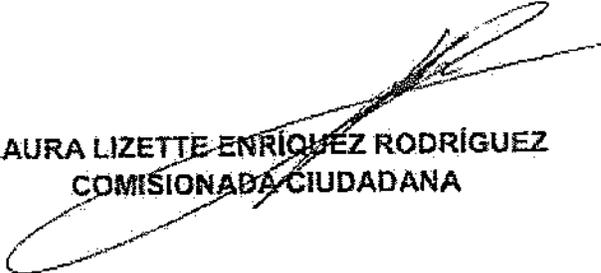
INFOCDMX/RR/IP.2677/2022



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidos, por unanimidad de votos, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO


LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO